

tigar á los apóstatas y herejes, violadores por este concepto de las leyes del Estado. No merece cargo ni censura la Iglesia católica, cuando en virtud de su derecho, declara heréticas ciertas enseñanzas, aunque sus autores queden responsables de un delito justiciable por la potestad civil. *Pero aunque la Religión católica no tenga por sí carácter político, declarada ya entre nosotros ley fundamental del Estado, y prohibido el ejercicio de cualquiera otra, debe ser protegida por la autoridad soberana, y por consiguiente castigados con penas temporales todos aquellos que se aparten de la doctrina de la Iglesia. Los herejes son, pues, infractores de la ley fundamental; y bajo este respecto reos delante de la autoridad civil, que les impondrá las penas señaladas por las leyes, despues que la Iglesia los haya arrojado de su seno como contumaces* (1).

Cuando las penas canónicas no alcanzan á contener la depravacion humana, el Estado secular de un país católico dispensa proteccion dictando leyes represivas contra los rebeldes á la Iglesia, que al mismo tiempo suelen ser perturbadores del público reposo. Por esta causa la observancia de nuestra religion se considera como un deber civil juzgando á sus infractores cual rebeldes á las leyes seculares. Y porque la Religion sea declarada ley de un Estado, no adquiere éste derechos para invadir el fuero eclesiástico, entrometiéndose á legislar sobre la disciplina, ritos, solemnidades y gerarquía, y mucho ménos en lo concerniente á su dogmática. La potestad civil es incompetente sobre dichos asuntos que se hallan fuera de las atribuciones del protector. Antes bien, la autoridad secular, aunque sea protectora, es la primera, que debe someterse á la supremacia pontificia y jurisdiccion espiritual de los Obispos. Es verdad que el protector somete á su autoridad los medios puestos en ejecucion para ejercer el protectorado; pero esto no le autoriza ni le concede facultades en su parte esencial sobre la cosa protegida sin cometer gravísimo exceso, en cuyo caso sus disposiciones carecerian de fuerza obligatoria, haciéndose lícita la resistencia.

(1) Discurso pronunciado por Muñoz Torrero en las Córtes de Cádiz. Sesión del día 13 de Enero de 1813.

PARTE HISTÓRICA.

CAPITULO I.

EL CONCILIO DE VERONA.

Esfuerzos de la herejía contra el catolicismo.— Producen los Valdenses grandes conflictos sociales.— La Iglesia católica tuvo que adoptar medidas de represión.— El Papa juzga necesario un Concilio.— Reconciliáronse los Príncipes con la Santa Sede.— Lucio III reunió en Verona los Estados eclesiástico y secular.— Acuerdan el célebre edicto, con disposiciones civiles y eclesiásticas, que fueron el fundamento de los tribunales de la Inquisición. Ambas potestades crearon el Santo Oficio.— Constitución de Paulo III sobre procedimientos para las causas de herejía.— Templa el rigor de las leyes civiles.— La Iglesia conserva la unidad política en los pueblos.— Excelencias del derecho canónico sobre el civil.— Competencia de los Inquisidores.— Categoría de sospechas.— Fundamento de los juicios eclesiásticos.— Condiciones de la prueba testifical.



HEMOS indicado en las anteriores páginas los atropellos, violencias y persecuciones inauditas que la Iglesia católica sufrió desde su origen, y particularmente en el siglo XII. El apoyo que algunos Monarcas concedieron á perversos cismas, por las conveniencias de una política más ambiciosa que cristiana, conmovió á nuestra comunión católica, ocasionando el renacimiento y progreso de olvidadas herejías. Ocupados aquellos Príncipes en sus discordias, y siempre con el proyecto de oprimir á la Santa Sede, dejaron correr los males sin reflexionar en el perjuicio que á su propio interes amenazaba. Discordaban los sectarios entre sí; pero uniales el pensamiento de destruir al catolicismo y régimen monárquico. Y los Reyes ni áun se apercibieron del peligro, hasta que apareció una secta nueva constituida en asociacion secreta con el fin de perturbar el orden, la paz de los pueblos y el admira-

ble gobierno de la Iglesia, cuyos dogmas, jurisdicción y disciplina intentaban destruir. Turbas de vagabundos crueles y fanáticos hacían aceptar repugnantes errores y blasfemias, por medio del terror que sus excesos producían á las gentes pacíficas. Aquellos herejes ferocísimos incendiaban pueblos, iglesias y monasterios, y el asesinato de cuantos fieles rechazaban la nueva enseñanza era la razón suprema con que imponían sus doctrinas impías é inmorales. Tantos excesos sancionados con utopías corruptoras relajaron las creencias religiosas, la moral cristiana, y necesaria subordinación del ciudadano á sus autoridades, corroyendo semejante cáncer los fundamentos esenciales de la humanidad constituida en políticas asociaciones. Y sin embargo de ir minando el edificio social, lograron los Valdenses decidida protección de algunos señores seducidos por una moral que sancionaba sus vicios y desmedido afán de engrandecimiento. Excitando la codicia y ambición de sus protectores con pérfidos consejos, lograron comprometerlos en pretensiones indebidas, para someter á su despotismo los poderes eclesiásticos, reduciendo la Iglesia á una dependencia del Estado secular. Por dichos medios logró Arnaldo de Brescia levantar ejércitos, que destruyeron la soberanía temporal del Papa. Los herejes, que no tenían razones contra la Religión católica, apelaron á la fuerza para destruirla. Aquellos doctrinarios, como los de estos tiempos, procuraban destruir la necesaria influencia que el cristianismo ejerce sobre los pueblos, y la espiritual subordinación de éstos á la Santa Sede; y entonces, como en la época presente, hubo Reyes que prestaron su apoyo á tan malvados planes; Príncipes que, llamándose católicos, persiguieron al Jefe de su Iglesia, como el Monarca opresor de nuestro inmortal pontífice Pío IX se llama igualmente católico, y como hoy ostentan dicho título con refinada hipocresía los hombres políticos que á nuestra Religión y á sus ministros vejan de mil modos, cual en aquellos días aciagos sucedió.

La ignorancia y orgullo no permitió á los Reyes contemplar su propia ruina en el triunfo de las sectas, mas llegó el tiempo en que necesitaron el apoyo de la Iglesia católica para salvar sus dinastías de inminente perdición. La Santa Sede permaneció firme en la borrasca meditando los medios de calmarla. Observó que el origen de tanto mal estaba en la

herejía, cuyas enseñanzas extraviaban el criterio, presentando como adelantos del ingenio grandes aberraciones, y comprendió la necesidad de crear tribunales privativos que juzgaran los delitos cometidos contra la Religión y las supersticiones que se iban generalizando de un modo alarmante. La Iglesia es madre cariñosa de los hombres á quienes con dulzura y amor enseña su moral pura y sublime; pero debe al mismo tiempo reprimir á los herejes y cismáticos incorregibles, y á ciertos malvados que pretextando motivos religiosos perturbaban el orden y armonía de la sociedad humana. A este fin aspira sin castigos corporales, pues únicamente emplea penas canónicas; y consiente razonable discusión ántes de juzgar doctrinas que una vez condenadas no pueden tolerarse. Los errores del entendimiento se perdonan fácilmente; para los errores de la voluntad no hay disimulos; y esta es la causa de haber permitido el exámen de teorías nuevas presentadas como soluciones infructuosamente buscadas en el terreno científico, y de haber consentido que se apuren las razones de defensa para que aparezca su antagonismo con los principios y verdades de nuestra dogmática, y la condenación sea irrevocable. En este caso el error de entendimiento cesa, y si la voluntad se aferra en el sofisma, resulta patente la contumacia, y entonces vienen las censuras á separar de nuestra comunión cristiana un miembro perdido. La potestad católica impone sus castigos á todo delincuente sin distinción alguna ni diferencia favorable para los Reyes y potentados de este mundo, porque ante su tribunal no hay grandes ni pequeños y con igual rigor condena todos los pecados de la humanidad, sin atender á categorías, ni á sociales miramientos (1).

Entre los herejes debe distinguirse á ciertos hombres corrompidos y perversos, de aquellos otros que obedecen á invencible ignorancia, ó lastimosa obcecación: para estos últimos reserva la Iglesia grande caridad, haciéndoles comprender el error que les engaña; mas abandona expulsando de su seno, y entrega al brazo secular á los contumaces que sostienen por ambición, avaricia ó sensualismo doctrinas perniciosas.

(1) *Non enim est acceptio personarum apud Deum... S. PAUL. ad Rom., cap. II, v. 11.*

ciosas. Una ferviente devoción y la observancia evangélica producen grandes ejemplos de perfecta santidad que la santa Iglesia honra; mas la imprudencia y exageraciones suelen ocasionar excesos dignos de castigo. Así vemos en la historia eclesiástica grato recuerdo de ciertos hombres, llamados *Pobres de Leon*, que merecieron aplausos del catolicismo mientras vivieron tranquilamente y de su trabajo, haciendo una vida santa, y en comunidad, apartados del mundo y de sus goces, practicaban las virtudes; mas fueron severamente castigados cuando se relajó su institución. Hipócritas hermanos, dirigidos por Pedro Valdo, formaron turbas de gente perdida en abierta rebelión contra las leyes y autoridades, viviendo en obscena crápula sin otras reglas de moral que su capricho, é interpretando la Biblia del modo conveniente para sancionar sus excesos contra el orden público. Es verdad que Valdo había distribuido su riqueza entre los pobres, pero no es ménos cierta su relajación moral y que acaudilló hordas de revoltosos. No condenó la Iglesia á los *Humillados* mientras vivieron tranquilamente, sino á los hipócritas que cometían repugnantes vicios, ejerciendo el ministerio eclesiástico sin ordenación, y escandalizando al pueblo cristiano con su conducta depravada y repetidos sacrilegios. La pobreza voluntaria es buena y plausible; pero hácese merecedora de severa represión cuando sirve de pretexto á las malas costumbres, produce criminal ociosidad, y es un motivo para vivir á costa del prójimo atropellando el derecho sobre bienes legalmente adquiridos. Los Valdenses que negaron la jurisdicción eclesiástica, y vivían de los bienes robados á sus prójimos, no pueden confundirse con los pobres *Humillados*, gentes santas y trabajadoras que pasaban sus momentos de descanso en el ejercicio de prácticas devotas. La Iglesia aplaudió aquella pobreza voluntaria mientras no fué perjudicial ni gravosa para el prójimo; pero condenó la relajación de semejante vida. Los *Humillados* de Leon fueron respetados cuando sólo se dedicaban á la observancia del Evangelio; pero fué preciso condenarlos cuando su extravío los condujo hasta negar el valor de las indulgencias, la necesidad del ayuno, el culto de los Santos, jurisdicción eclesiástica, adoptando, por último, aún más graves herejías. Así vemos á una sociedad edificante y ejemplar en sus principios, degenerando despues en el maniqueísmo, á

una corporación que si bien es cierto vivió en comunidad santa de bienes, no puede olvidarse que, lanzando al mundo sus discípulos, intentaron éstos aplicar á toda la sociedad cristiana su método de vida. La comunidad de bienes fué una doctrina de que abusaron los Valdenses deduciendo de ella consecuencias destructoras de la moral; pues negaban la necesidad del matrimonio y excelencias de la castidad, para abandonarse á un comunismo vergonzoso de mujeres y fortunas, cuyos resultados fueron el robo y la disolución más repugnante. Aquellos hombres quisieron imponer al mundo la comunidad de bienes, principio de admirable perfección para los institutos regulares; pero impracticable en las condiciones ordinarias de la sociedad secular y con mayor motivo extendiendo el comunismo á la posesión de la mujer. Entónces fué cuando la Iglesia desplegó un rigor justo y necesario, fulminando sus censuras contra unos herejes tan abominables, cuyas teorías conmovieron los fundamentos de la humana sociedad.

Tal era en el siglo XII la situación política de Europa, amenazada de inminente peligro de ruina por los sistemas religiosos y políticos que las herejías propagaban, mientras que sus Reyes perseguían al Pontificado, sin cuidarse de remediar aquellos males. Aún causan espanto las doctrinas morales y políticas de los Bogomalos y fanáticos secuaces de Tanchelino, Pedro de Bruis, Eon L'Etoile y Gilberto de la Poire, de los Albigenses, Enricianos, Cataros, Paraguinos, Josefinos, Arnaldistas, Consolados, Creyentes y Perfectos, que además de los Valdenses fueron herejes de aquel siglo, y cuyas máximas perturbadoras de la decencia y pública moral no podían quedar sin correctivo. Abandonábanse los hombres desenfrenadamente á las citadas teorías, en que la propiedad, el honor y el reposo de las familias llegaron á punto de perderse. Desengañado, por fin, el emperador Federico de Alemania, comprendió que para la conservación de su poder necesitaba el apoyo de la Iglesia, y despues de vencido en cierta invasión repentina que hizo por el Milanesado, determinó reconciliarse con la Santa Sede. Alejandro III le acogió benignamente, levantando las censuras en que había incurrido como protector del cisma. Una paz general y la reconciliación de Federico Barbaroja con el Papa, el Rey de Sicilia y los Lombardos, que se concluyó en Venecia, fué el resultado

favorable de negociaciones previas, muriendo cuatro años despues aquel firme Pontífice. Elevado Lucio-III al supremo gobierno de la Iglesia, quiso aprovechar contra los herejes las buenas disposiciones del Emperador, y reunió en Verona el año de 1184 á los dos órdenes del estado para determinar una constitucion que reprimiera tantos errores sobre la moral y los dogmas católicos, y acabara con unas doctrinas destructoras de la patria. Determinó aquella asamblea las reglas y procedimientos que se creyeron necesarios y cuya oportunidad no puede combatir hoy nuestro criterio, porque nos separan siete siglos de aquella época, y es imposible apreciarla exactamente. Reuniéronse en Verona hombres distinguidos por su ciencia, seculares y eclesiásticos, que estaban presenciando la situacion política y social de Europa, veían á los Arnaldistas apoderados de Roma, tiranizando al pueblo con el terror y crueldad, y por otras partes los excesos de Valdo y sus sectarios. Temieron aquellos Próceres y Obispos un cambio radical en los principios constitutivos de las Monarquías. Aumentaba cada año la relajacion moral, habíanse formado secretas asociaciones, en cuyas juntas misteriosas y despues de las ceremonias rituales correspondientes á un culto inventado para sancionar tanta ignominia, se abandonaban sus iniciados á los inmundos goces de la depravacion más espantosa, renovando los vicios repugnantes que San Pablo reprendió á los gentiles (1). Difícil será combatir unas enseñanzas, cuya práctica misteriosamente se ocultaba, pero la inmoralidad iba cundiendo, y fueron necesarias leyes represivas para detener su desarrollo.

Ambos poderes, de comun acuerdo, tomaron disposiciones dentro de su peculiar jurisdiccion, y si bien el Papa llevó la iniciativa, no deja de advertirse que la potestad secular presta su apoyo á los acuerdos del Concilio, compuesto de Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos... y de señores

(1) *Qui commutaverunt veritatem Dei in mendacium: et coluerunt et servierunt creaturæ potius quàm Creatori, qui est benedictus in secula. Amen... Propterea tradidit illos Deus in passiones ignominie. Nam femine eorum immutaverunt... etc., etc... Similiter et masculi etc., etc... Et sicut non probaverunt Deum habere in notitia, tradidit illos Deus in reprobum sensum, ut faciant ea quæ non conveniunt... Ad Rom., cap. 1, ver. 23, 26, 27 y 28.*

congregados de diversas partes del mundo en presencia de nuestro querido hijo el emperador Federico. Las potestades eclesiástica y seclar acordaron el modo y forma de contener aquel desbordamiento de la inteligencia humana, ofuscada por los sofismas antireligiosos y antisociales, que tanto se iban propagando; y tuvieron racional motivo para ver en sus autores unos hombres muy perjudiciales. El célebre y antiguo edicto que se considera como el fundamento de la Inquisicion (1), emanó de los dos poderes. Se observa, pues, desde su origen, el acuerdo de ambas potestades en lo relativo á delitos de herejía, dictando disposiciones civiles y eclesiásticas para su persecucion, juicio y castigo. Llorente asegura que no se creó entónces el tribunal del Santo Oficio, porque los Obispos en virtud de su jurisdiccion, quedaron encargados de ejecutar los acuerdos conciliares de Verona (2): verdad que es indudable, pues igual mision tienen los prelados en todos los Concilios y sobre todas sus decisiones. Mas Llorente no consideró que la constitucion del papa Lucio reserva los juicios de herejía para la Santa Sede, que pudo y necesitó delegar atribuciones, instituyendo tribunales privativos cuando lo estimó preciso. En el hecho de mandar el Papa que estas causas quedaran sometidas al juicio de los Obispos, hallamos la pontificia delegacion en cuya virtud actuaron, y carece de fundamento el supuesto contrario alegado contra la creacion de este tribunal sin desdoro ni perjuicio de las prerogativas episcopales. El papa Lucio III presidió dicho Concilio, sancionó con su aprobacion las disposiciones acordadas, y publicó una extensa y célebre constitucion, determinando los procedimientos que debian emplearse contra los acusados de herejía. Creó comisarios para descubrir herejes, *segun la fama pública y denuncias particulares*, distinguiendo los grados de sospecha, y á los *penitentes, de los relapsos para la clasificacion de penas*. Y ordenó, por último, que despues de empleadas las penas espirituales fueran los pertinaces entregados al brazo secular (3), encargando á los Obispos diocesanos que fallasen estas causas. De cuyo mandato, repetimos, se deduce que la Santa Sede re-

(1) FLEURY, lib. 73, n. 54.

(2) *Hist. crit.*, cap. 1.º, art. 4.

(3) FLEURY, *Hist. ecl.*, lib. 73, n. 54.

servó á su autoridad estos procesos, en que los Obispos entendieron por un doble derecho, como jueces natos sobre asuntos de fe, y como delegados pontificios. De otro modo el Papa y los padres del Concilio no hubieran hecho semejante prevencion completamente inútil. Mandóse además en aquella notable constitucion la visita del Obispo, y no pudiendo éste la de su Vicario, por lo ménos una vez al año á los pueblos infectos de herejía: que de personas bien reputadas se recogiesen secretos informes sobre las gentes sospechosas, y herejes encubiertos, sus nombres, sitios, horas de reunion y ceremonias usadas en dichas juntas. Se amenazó con las censuras eclesiásticas á los herejes y á sus cómplices, y con el entredicho á los Estados de aquellos Señores que fueran sus protectores; y finalmente, ordenó la constitucion que los contumaces... *en razon de que desprecian las penas eclesiásticas*, fueran abandonados al brazo secular para que se cumpla en ellos cuanto prescribía la legislacion civil. En lo referente al orden secular, el Papa advirtió que hablaban por su medio el Emperador y demás Señores congregados con los Padres del Concilio. La potestad civil dispuso que los Barones hicieran juramento de no favorecer ni dar apoyo alguno á la herejía, imponiendo á los transgresores penas de confiscacion, destierro é inhabilitacion perpétua para las dignidades del Estado. Iguales castigos de embargo, destierro é inhabilitacion se acordaron contra los herejes, y además la infamia y penas procedentes, segun el código civil, por los delitos ordinarios que cometieran contra el pudor, la vida, la propiedad y el orden público.

Las resoluciones de este Concilio, al que concurrieron ambas potestades, demuestran que la Iglesia sólo ejerció el derecho propio de su institucion, limitándose á cuidar de la pureza dogmática, declarando pertenecientes á su competencia el exámen de doctrinas nuevas que se refieran á la fe, moral y disciplina, y persiguiendo á los sectarios que extraviaban el criterio católico con sofismas, cuya relajacion favorecía sus intentos. Prueban aquellas decisiones que la potestad eclesiástica sólo impone castigos canónicos al hombre contumaz, desobediente y rebelde contra sus sentencias, en cuyo caso le abandona al brazo secular como violador de las leyes civiles. Igualmente se observa en dicha constitucion que ántes de calificar una teoría nueva, es necesario detenido exámen de ella;

que la Iglesia siempre ha procurado desvanecer los errores del entendimiento, para cuyo efecto emplea razonable disputa sobre aquello que puede discutirse; que sólo declara el delito de herejía despues de agotados los recursos de su caridad; y por fin que si el hombre reconoce sus errores y se arrepiente de ellos, vuelve al seno de la comunión católica, librándose de toda responsabilidad civil por sus opiniones teológicas, si no ha cometido delitos ordinarios.

Ya hemos indicado que la jurisdiccion eclesiástica no puede imponer penas corporales, y por esta causa dice el decreto conciliar que se degrade á los convictos de herejía, siendo clérigos ó regulares, y que sean puestos en poder del brazo secular *á no ser que el culpable abjure su error en manos del Obispo*, añadiendo respecto de los reincidentes, que pasaran á la justicia secular *sin que se les oiga más*. El Concilio sólo dispuso la entrega de los herejes contumaces y reincidentes á la potestad civil; por manera que las penas corporales sólo se aplicaron á los pertinaces en su error, y como para la contumacia y reincidencia es necesario un acto deliberado de la voluntad, no puede dudarse que los culpables sufrieron el castigo con absoluto conocimiento, y por el uso de su libre albedrío, supuesto que pudiendo evitarlo, rehusaron el beneficio puesto á su disposicion. Los jueces eclesiásticos empleaban medios razonables, cuando se trataba de doctrinas nuevas; pero sobre asuntos definidos por la Iglesia se recordaba al hereje sus deberes de obediencia y sumision: y aquí por consiguiente no se violentó el criterio. Expulsábase del gremio cristiano á los apóstatas que se emanciparon de la potestad católica, abandonándolos en poder de la justicia humana que ofendían y despreciaban, pero se aceptó el arrepentimiento, porque la Iglesia, ántes que el exterminio del culpable, busca su regeneracion, convirtiéndole en miembro útil de la sociedad. Esto es lo que revelan aquellos acuerdos conciliares de Verona, llenos de amor y de benevolencia para el hombre extraviado. Los tribunales seculares no discuten ni dejan libre al reo que reconoce su extravío, ántes bien aplican inexorablemente los castigos de la ley, cuyo rigor no mitiga el arrepentimiento del culpable. Y si en los crímenes ordinarios semejante severidad es necesaria, no podrá disculparse en delitos políticos que la legislacion moderna suele